

OTROSI 1	
CONTRATO DE CONSULTORIA	TRD.111.22.8 CC-001-2026
CONTRATISTA	JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA S.A.S R.L.: JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NIT. No. 900.443.711-4 C.C. No. 7.309.458 DE CHIQUINQUIRA
OBJETO	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE EL SIBATÉ- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$40.574.240) M/CTE
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
PRORROGA 1	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO	VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2026
MODIFICACIONES A REALIZAR EN EL PRESENTE OTROSI	CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Entre los suscritos **LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.932.895** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Sibaté en su condición de Alcalde Municipal; según Acta de Posesión **No. 001** del Primero (1°) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una Parte y **JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA S.A.S**, identificado con **NIT. 900.443.711-4**, con domicilio en la Carrera 29D No. 11ª – 23 Sur; Bogotá D.C; Celular: **3204596877**, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar **OTROSI N°. 1**, al **Contrato de Consultoría No. 001 de 2026**, cuyo objeto es **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE EL SIBATÉ- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, el cual se registrá por las siguientes consideraciones:

- a. Que mediante oficio JBMS-017-2026 del 14 de julio de 2026, suscrito por el Ing. José Antonio Benítez Ortiz, Representante Legal de JABO & CIA S.A.S. (contratista del CC-001-2026), solicitó formalmente ampliar en dos (2) meses el plazo de ejecución del contrato.
- b. Que el contratista sustenta la solicitud en que el desarrollo del Estudio Técnico de Referencia (ETR) exigió, en primer término, el levantamiento e inventario técnico del sistema de alumbrado público en la totalidad del territorio municipal (14 veredas y 14 barrios), actividad que comprendió la inspección de aproximadamente 3.680 luminarias y consumió gran parte del plazo contractual inicial por tratarse del insumo principal para las etapas subsiguientes, Adicionalmente, la recopilación y consolidación de información técnica, financiera, administrativa, contractual, catastral y de infraestructura, proveniente de distintas dependencias de la Administración Municipal y de terceros relacionados con la prestación del servicio, demandó tiempos superiores a los inicialmente previstos, debido a los trámites internos propios de cada dependencia para la entrega y validación de los datos.
- c. Que conforme lo expone el contratista, restan por surtirse las etapas de análisis, validación, depuración y correlación de las bases de datos recopiladas, así como la formulación de las alternativas técnicas, financieras y regulatorias que soportarán el documento final del ETR, las cuales constituyen la fase de mayor complejidad técnica del objeto contratado.
- d. Que a la fecha, el contrato registra un avance físico/técnico del 40%, sin que se haya efectuado pago alguno, lo cual es consistente con la forma de pago pactada en la Cláusula Novena del contrato (pago único, equivalente



al 100% del valor contractual, exigible únicamente contra la entrega final de los productos y el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor), fundamento jurídico: el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las entidades estatales para pactar las modalidades y condiciones, incluido el plazo, que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal, La Cláusula Décima Primera, literal d), numeral 7 del contrato CC-001-2026 consagra como obligación del Municipio "llevar a cabo de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA", precisión que se satisface con el oficio JBMS-017-2026. Conforme a la jurisprudencia y función consultiva del Consejo de Estado sobre los límites de orden temporal, formal y material aplicables a la modificación de los contratos estatales, la prórroga debe surtirse por escrito, estar debidamente motivada y perfeccionarse necesariamente dentro de la vigencia del contrato, por lo que se recomienda dar trámite prioritario a la presente solicitud antes del vencimiento del plazo contractual.

- e. Que revisada la solicitud presentada por el contratista y verificado el estado de ejecución del contrato CC-001-2026, la Secretaría de Infraestructura, en su condición de supervisora del contrato, conceptúa que las razones expuestas en el oficio JBMS-017-2026, son técnicamente atendibles y no obedecen a causas imputables al contratista, sino a la complejidad propia de las etapas de recopilación, análisis y consolidación de información inherentes al objeto contratado. En consecuencia, la Supervisión emite aval a la prórroga de dos (2) meses solicitada, condicionado a que el contratista extienda, previo a la suscripción del otrosí correspondiente, la vigencia de los amparos de Cumplimiento y Calidad de Servicio de la garantía única, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del contrato.
- f. Que el presente OTROSI se rige por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así:

- Plazo Inicial:

DOS (2) MESES, CONTADOS DESDE EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026, HASTA EL VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
- Prorroga 1:

DOS (2) MESES, CONTADOS DESDE EL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026, HASTA EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
- Plazo final:

CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026, HASTA EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

CLÁUSULA SEGUNDA: El Contratista ampliará el plazo de los amparos y riesgos asegurados, de acuerdo con el mecanismo de cobertura otorgado, en los mismos términos y condiciones que le sean aplicables, establecidas en la Cláusula Decima Segunda del CONTRATO DE CONSULTORIA 001-2026.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE CONSULTORIA 001-2026, que no fueron modificadas por este otrosí siguen vigentes y sin modificaciones.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en Sibaté - Cundinamarca a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	Cindy Paola Bello Gutiérrez	Cindy Paola Bello Gutiérrez	Katherine Andrea Velásquez Bobadilla
Cargo	Jefe de Contratación	Jefe de Contratación	Secretaria de Infraestructura
Fecha	Julio de 2026		

